

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 06-12-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación. Según se pudo constatar con la encargada de la gestión de los títulos judiciales en la Oficina de Ejecución Civil municipal de esta ciudad, existe consignada para este proceso la suma de \$4.704.874 descontados al demandado OMAR ANGEL ARIAS.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 3414

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETEC
DEMANDADOS: OMAR ANGEL ARIAS -OTRA
RADICADO: 170014003002-2022-00625-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, CAPITAL, INTERESES Y COSTAS.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, coadyuvada por los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros a la parte demandante.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS COOPETEC, contra OMAR ANGEL ARIAS y LIDA JANETH LOAIZA LARGO, por cuanto han pagado la totalidad de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin vigencia nuestro oficio No 2335 con destino a la FIDUPREVISORA Y 2336 AL PAGADOR de la ALCALDÍA MUNICIPAL Manizales, de fecha 15 de Noviembre de 2023, por medio del cual se comunicó la medida de embargo.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderado, de la suma de \$4.704.874 que se hayan consignada en la cuenta depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y el excedente y los que llegaren con posterioridad, serán devueltos al demandado OMAR ANGEL ARIAS identificado con cédula No 10.281.079. Expídase oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario